

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007-2022-00087-00

Como quiera que los documentos aportados con la demanda reúnen los requisitos de los arts. 422 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado,

DISPONE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL promovida por la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. – HITOS-, como endosataria del BANCO DAVIVIENDA S.A., contra ANA PATRICIA CARDONA DE HENAO por las siguientes cantidades:

1.   **Pagaré N° 05700451701710995:**

1.1.   Por las siguientes cifras en UVR, con su equivalente en pesos al 7 de marzo de 2022:

| #     | FECHA VENCIMIENTO | VR CUOTA EN UVR | VR CUOTA EN PESOS | VR INTERESES EN UVR | VR INTERESES EN PESOS |
|-------|-------------------|-----------------|-------------------|---------------------|-----------------------|
| 1     | 14/09/2021        | 1.564,8054      | \$ 446.665,25     | 5.653,0210          | \$ 1.613.624,31       |
| 2     | 14/10/2021        | 1.580,1228      | \$ 453.046,01     | 5.637,7032          | \$ 1.616.418,01       |
| 3     | 14/11/2021        | 1.595,5902      | \$ 459.231,76     | 5.622,2355          | \$ 1.618.153,02       |
| 4     | 14/12/2021        | 1.611,2090      | \$ 463.828,56     | 5.606,6168          | \$ 1.614.010,97       |
| 5     | 14/01/2022        | 1.626,9807      | \$ 470.636,54     | 5.590,8454          | \$ 1.617.263,28       |
| 6     | 14/02/2022        | 1.642,9068      | \$ 478.677,48     | 5.574,9190          | \$ 1.624.308,95       |
| TOTAL |                   | 9.621,6149      | \$ 2.772.085,60   | 33.685,3409         | \$ 9.703.778,54       |

- 1.2.   Por los intereses moratorios sobre las sumas señaladas como cuotas de capital en el numeral 1.1., liquidados a una y media vez el interés pactado, esto es, el 18.60% E.A., sin que el mismo supere una y media vez el interés bancario corriente que certifique la Superintendencia Financiera ni el límite máximo para los créditos de vivienda, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una y hasta que el pago se verifique.
- 1.3.   580.554,4635 UVR's equivalentes al 7 de marzo de 2022 a \$171.203.537,39, por concepto del capital insoluto representado en el pagaré aportado como base de recaudo y obrante en este cuaderno.

- 1.4. Por los intereses moratorios sobre la suma señalada en el numeral 1.3., liquidados a una y media vez el interés pactado, esto es, el 18.60%, E.A. sin que el mismo supere una y media vez el interés bancario corriente que certifique la Superintendencia Financiera ni el límite máximo para los créditos de vivienda, desde la presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique.

Se DECRETA el EMBARGO de los bienes inmuebles materia de gravamen hipotecario, identificados con folios de matrícula inmobiliaria N° 50N-20663589 y 50N-20663360. Por secretaría, oficiase al registrador de instrumentos públicos de la zona correspondiente, indicando expresamente que se ejecuta la garantía hipotecaria contenida en la escritura pública N° 277 del 5 de febrero de 2016, corrida en la Notaría 6 del Círculo de Bogotá.

Sobre costas, se decidirá en su oportunidad.

Por secretaría **oficiese** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, en los términos del artículo 630 del estatuto tributario.

Notifíquese este proveído a la parte demandada, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más, para proponer excepciones.

Se reconoce a la abogada GLADYS CASTRO YUNADO como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS  
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada  
Decreto 491 de 2020, artículo 11.*

*Providencia notificada por estado No. 56 del 3-jun-2022*

CARV